

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2664

DECRETO 146/1975, de 16 de enero, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Decreto 3308/1974, de 7 de noviembre, en el sentido de rectificar su artículo tercero.

La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del cuatro de diciembre), para la importación de semimanufacturas de aluminio aleado, a utilizar en la fabricación de cajas de equipos, solicita la modificación del afudido régimen en el sentido de rectificar su artículo tercero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, cuatro, por Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, en el sentido de que su artículo tercero quedará redactado como sigue:

«Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sitos en su factoría de Sevilla.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil trescientos seis/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2665

DECRETO 147/1975, de 16 de enero, por el que se concede a la firma «Toar, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de discos de poliéster a utilizar en la fabricación de botones, con destino a la exportación.

La firma «Toar, S. A.», tiene solicitado que se autorice el régimen de admisión temporal para la importación de discos de poliéster, a utilizar en la fabricación de botones, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Toar, S. A.», con domicilio en Rosellón, doscientos cincuenta y cuatro, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de discos de poliéster (diámetros de siete a veintitrés milímetros) (partida arancelaria treinta y nueve punto cero siete punto B punto tres), a utilizar en la fabricación de botones (P. A. noventa y ocho punto cero uno punto A punto dos punto b), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de botones de poliéster de un diámetro determinado exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de discos de la misma materia y diámetro.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cinco por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en Santa Bárbara (Tarragona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de treinta y cuatro millones quinientas mil unidades, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona-Tir.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar en su caso la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.